



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049
J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00138

Auto Sust. No. 010

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda Verbal de Servidumbre promovido por medio de apoderado judicial por el señor **JHON FREDY SÁNCHEZ ARANGO** contra los señores **LUIS FERNANDO BETANCOURTH, MARÍA NOELBA BETANCOUR OCAMPO y GILDARDO CAMACHO**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. El artículo 26 del Código General del Proceso, establece las reglas para la determinación de la cuantía, es así que en su numeral 7, que en los procesos de servidumbres, la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio sirviente.

Es así que en el presente caso, se deberá aportar el avalúo catastral de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-17600 y 103-10730 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y, adicionalmente, realizar una estimación razonada de la cuantía conforme al canon procedimental que se menciona. En caso que el avalúo de los predios sirvientes se ubique dentro de la mayor cuantía, la competencia se radicaría entonces en el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas.

2. el artículo 376 ibídem, establece como requisito especial de los procesos de servidumbre, que con la demanda se debe acompañar un dictamen pericial sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, el cual a criterio de este despacho no se satisface con el aporte de un plano.

3. En relación a los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a los siguientes:

a) Indicar la dirección electrónica, si la tiene, de las partes, testigos y peritos, señalando la forma en que la obtuvo, en caso contrario, realizar la manifestación correspondiente.

4. Se deberá identificar con precisión y claridad, por su ubicación, cabida y linderos, el área o áreas de terreno sobre las cual se pretende recaiga la servidumbre.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ALFONSO OSORIO CANO, identificado con la cédula No. 10.021.658 y Tarjeta Profesional No. 110.396

del C.S de la J, para representar a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c2ce2c48965107b3dc8e42f21e3e5594742b54dc8a69c195b71f0576a24a38**

Documento generado en 13/01/2022 11:39:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>